



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA Consejería Juridica del Ejecutivo del Estado Publicación: 13/Oct/1995 Última reforma: 12-Abr-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo

C. JOSE ANTONIO ALVAREZ LIMA, Gobernador Constitucional del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 231

LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTICULO 29.- Las Entidades Paraestatales contarán con un Titular, que tendrá el carácter de Director General, Gerente General o su equivalente, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo. Salvo que esta facultad esté reservada a alguna otra instancia por disposición de Ley.

Quiénes desempeñen los cargos a que se refiere al Párrafo anterior deberán cumplir los requisitos que exige la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su Artículo 18, y no encontrarse en algunos de los supuestos que para ser miembros del órgano de gobierno señala la presente Ley.

ARTICULO 30.- Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las Entidades las siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a la Entidad Paraestatal.

- X.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales al objeto de la Entidad Paraestatal.
- XI.- Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto de la Entidad Paraestatal.
- XII.- Ejercer las facultades de dominio, administración y pleitos de cobranzas en términos de lo dispuesto en el documento de creación o de los poderes que le otorgue el órgano de gobierno, o cualquier otra instancia a quien corresponda esta facultad.